



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2023

Acción Popular No. 2022-00436

1. No se tienen en cuenta los memoriales presentados por Antonio Francisco Padilla Támara a nombre de Fiduciaria Central S.A toda vez que no se acreditó el poder para ello.

2. Téngase en cuenta que Marval S.A. fue notificada personalmente quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a Harold Sócrates Sánchez en los términos del poder conferido. Nótese a su vez, que el poder se confirió a otros apoderados.

3. Téngase en cuenta que el Jardín Botánico De Bogotá José Celestino Mutis dio contestación a la demanda en tiempo e interpuso recurso de reposición.

Una vez trabada la litis, se dará el trámite correspondiente al recurso de reposición.

Se reconoce personería a Emilio Aguilar Gómez como apoderado de esta entidad, en los términos del poder conferido.

4. Téngase en cuenta que la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP dio contestación a la vinculación.

Se reconoce personería a Nelson Ospina Quintero como apoderado de esta entidad, en los términos del poder conferido.

5. Téngase en cuenta que la Instituto De Desarrollo Urbano – IDU dio contestación a la vinculación.

Se reconoce personería a Edwin Miranda Hernandez como apoderado de esta entidad, en los términos del poder conferido.

6. Téngase en cuenta que el Instituto Distrital De Recreación Y Deporte – IDRDR dio contestación a la vinculación.

Se reconoce personería a Gloria Stella Bautista Cely como apoderada de esta entidad, en los términos del poder conferido.

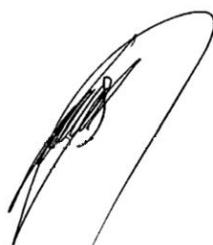
7. Téngase en cuenta que Enel Colombia S.A. E.S.P. dio contestación a la vinculación.

Se reconoce personería a Juliana Andrea Álvarez Bernal como apoderada de esta entidad, en los términos del poder conferido.

8. Previo a admitir la renuncia presentada por el apoderado actor, acredítese la remisión de la comunicación a su poderdante que refiere el artículo 76 del Código General del Proceso.

9. Se requiere al extremo accionante para que, dentro de los próximos 30 días a la notificación de este auto, acredite la notificación respecto del demandado Fiduciaria Central S.A.

NOTIFÍQUESE (),



LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 41 del 30 de mayo de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria